



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 26 de febrero de 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00022-00**
DEMANDANTE: ALFONSO TAO GUZMÁN
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS**

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud inicio de incidente de desacato, presentado por la tutelante el 20 de abril de 2018.

Para Resolver se Considera:

Mediante fallo de tutela del 7 de febrero de 2018, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor ALFONSO TAO GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.155.530, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 04 de diciembre de 2017.

TERCERO: Niéguese las demás pretensiones de la acción.

(...)."

Por medio de escrito presentado el 23 de febrero de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; en consideración a ello se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 28 de febrero de 2018 se dio apertura al incidente de desacato.

En consideración a lo anterior, la entidad accionada en escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 23 de abril de 2018, informó al Despacho que mediante comunicación radicada 2018720544471 se

dio respuesta a la solicitud de reconocimiento y pago de indemnización administrativa, en consideración a lo anterior, ésta instancia judicial en auto de fecha 11 de abril de 2018 advirtió que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela y se abstuvo de iniciar incidente de desacato en contra de la accionada.

No obstante lo anterior la parte tutelante en escrito radicado el 20 de junio de 2018, solicitó al Despacho continuar con el incidente de desacato toda vez que no se le ha informado la fecha probable de pago de la indemnización administrativa.

Conforme lo anterior esta sede judicial advierte que en la comunicación remitida por la UARIV se informa al Despacho, que se dio respuesta al derecho de petición interpuesto por la parte tutelante el 4 de diciembre de 2018, referido al trámite que debe surtir para el reconocimiento de indemnización razón por la cual se concluye que en el presente caso se dio cumplimiento al fallo de tutela, no siendo necesario dar inicio al trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

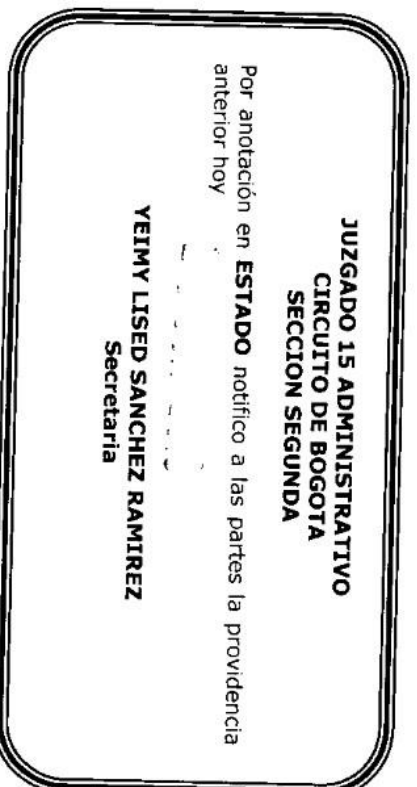
PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por el señor **ALFONSO TAO GUZMÁN**, en escrito radicado el 20 de junio 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

parte





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 de mayo de 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
2018-00056**
DEMANDANTE: JULY ANGÉLICA ZARAZA SÁNCHEZ
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora **JULY ANGÉLICA ZARAZA SÁNCHEZ** solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera sus derechos fundamentales de petición e igualdad presuntamente vulnerado por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Mediante fallo de tutela del 27 de febrero de 2018, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **JULY ANGÉLICA ZARAZA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.890.492 de Bogotá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 22 de enero de 2018.

TERCERO: Niéguese las demás pretensiones de la acción.

(...)."

Por medio de escrito presentado el 9 de marzo de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; en consideración a ello se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 11 de abril de 2018 se dio apertura al incidente de desacato.

En consideración a lo anterior y luego de varios requerimientos realizados por el Despacho a través de los cuales se solicitó a la UARIV se informará concretamente sobre el trámite relacionado con la indemnización administrativa, se recibió por parte de la UARV el 22 de junio de 2018 (Fl. 44), escrito a través del cual se informa que a la accionante se le brindó la información relacionada con su reparación administrativa el 31 de enero de 2018 bajo la comunicación radicada N° 20187202334171 de 31 de enero de 2018, así mismo se incluyó al grupo familiar como víctimas de los hechos

victimizantes de desplazamiento forzado y Amenazas (49), razón por la cual solicita se decrete el cumplimiento del fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

Prevía revisión del expediente y de las pruebas allegadas al incidente que nos ocupa, se evidenció que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia al demostrar que emitió un pronunciamiento a fondo frente a la petición radicada por la tutelante el 27 de febrero de 2018 mediante el cual solicitaba el reconocimiento y pago de indemnización administrativa.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden fue proferida el 27 de febrero de 2018 y solo hasta junio de 2018, se allegó prueba que acredita que se resolvió la solicitud de indemnización administrativa; sin embargo, es plausible concluir que aunque la entidad accionada no dio cumplimiento al fallo de tutela dentro del término allí señalado (48 horas), en el curso de este incidente acreditó que dio respuesta al derecho de petición conforme se indicó en precedencia atendiendo así los requisitos del artículo 23 de la Carta Superior, siendo garantizado de esa forma el Derecho de Petición de la tutelante.

En efecto se advierte que la solicitud elevada por el accionante objeto de amparo constitucional fue atendida satisfactoriamente por la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas mediante oficio radicada N° 20187202334171 de 31 de enero de 2018, así mismo se incluyó al grupo familiar como víctimas de los hechos victimizantes de desplazamiento forzado y Amenazas (49), razón por la cual solicita se decrete el cumplimiento del fallo de tutela.

Así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a "un hecho superado", por cuanto la expedición del oficio precedentemente citado puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por el tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

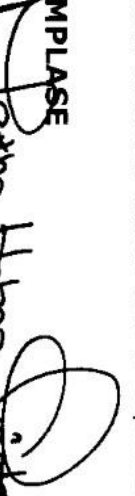
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora **JULY ANGÉLICA ZARAZA SÁNCHEZ** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 26 JUNIO 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00090-00**
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CHAVERRIA
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS.**

En escrito radicado el 20 de junio de 2018, la UARIV solicito al Despacho el archivo del incidente toda vez que mediante comunicación de 16 de mayo de 2018, se dio respuesta a lo solicitado por la tutelante.

Ahora bien, verificado el presente incidente de desacato se tiene que en auto de 26 de abril de 2018, se ordenó abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente por cuanto se acreditó el cumplimiento del fallo por parte de la entidad accionada, en consecuencia y teniendo en cuenta lo solicitado por la UARIV, este Despacho ordena **estarse** a lo dispuesto en el auto del 26 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

WHL

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 26 JUN 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 20 JUN 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N° 11001-33-35-015-2018-00097-00
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE VARGAS PÁEZ
DEMANDADO	MINISTERIO DE TRABAJO- INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO Y OTROS

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 20 de marzo de 2018, esta sede judicial ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: PRIMERO: ACCEDER AL AMPARO CONSTITUCIONAL DE TUTELA, invocado por el señor **JORGE ENRIQUE VARGAS PÁEZ,** identificado con C.C N°2.896.999 expedida en Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión de cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Transporte en oficio radicado N° MT 20174210462951 de fecha 2 de noviembre de 2017, lo cual implica que la contestación que emita el Instituto de Tránsito del Atlántico debe resolver la solicitud particular del peticionario, no en términos generales sino concretos y congruentes, desplegando todas acciones necesarias para dar una solución definitiva a la petición elevada desde hace tres años por el tutelante y comunicando tal decisión a la Secretaría de Tránsito de Zulia, entidad que una vez reciba la correspondiente comunicación del Instituto de Tránsito del Atlántico, en el término posterior de 48 horas deberá realizar los correspondientes trámites para sanear el asunto.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

(...)."

2. Mediante escrito radicado el 25 de junio de 2018, el tutelante solicita iniciar incidente desacato.
 3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial.
- Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por esta sede judicial y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General

del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra **EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO** representada legalmente para el caso por el señor Dr. CARLOS GRANADOS BUTRAGO, en su calidad de Director y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 20 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de **EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO** representada legalmente para el caso por el señor Dr. CARLOS GRANADOS BUTRAGO, en su calidad de Director y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Carlos Granados Butrago Representante Legal, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

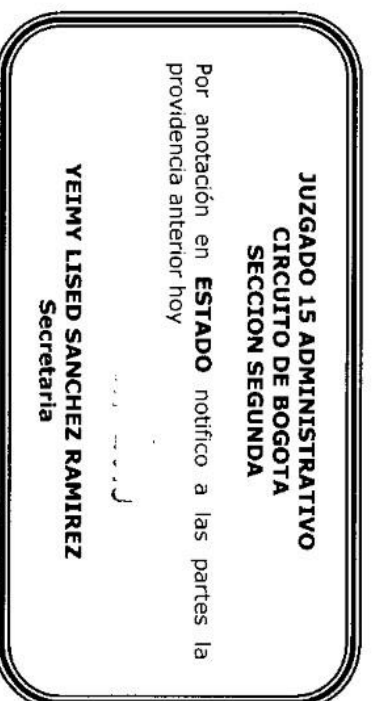
CUARTO: Requiérase al Representante Legal de **EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO** representada legalmente para el caso por el señor Dr. CARLOS GRANADOS BUTRAGO, en su calidad de Director y/o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida el 20 de marzo de 2018.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

Jueza





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
2018-00132**

DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRÉS PACHECO

**DEMANDADO: LA NACIÓN- MIN DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
- DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **CRISTIAN ANDRÉS PACHECO MORALES** solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera su derecho fundamental de petición vulnerado por la Dirección de Sanidad Militar – Ejército Nacional.

En consideración a lo anterior esta sede judicial mediante fallo de tutela del 16 de abril de 2018, amparo el derecho en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de petición del señor **CRISTIAN ANDRÉS PACHECO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.481.609, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, emita pronunciamiento de fondo, claro y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 01 de marzo de 2018.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la acción.

(...)."

Por medio de escrito presentado el 30 de abril de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; en consideración a ello se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 16 de abril de 2018 se dio apertura al incidente de desacato.

En consideración a lo anterior y con ocasión al requerimiento efectuado el 28 de mayo de 2018, la DIRECCIÓN DE SANIDAD en escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 21 de Junio de 2018, informó al Despacho que mediante comunicación radicada 20183380837831 de 7 de mayo de 2018, se dio respuesta a la solicitud de activación de servicios médicos radicada por el tutelante, por la cual solicitó dar por terminado el presente incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Prevía revisión del expediente y de las pruebas allegadas al incidente que nos ocupa, se evidenció que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia al demostrar que emitió un pronunciamiento a

fondo frente a la petición radicada por la tutelante el 8 de febrero de 2018, mediante el cual solicitaba la reactivación de los servicios médicos.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden fue proferida el 16 de abril de 2018 y solo hasta junio de 2018, se allegó prueba que acredita que se resolvió la petición elevada por el tutelante; sin embargo, es plausible concluir que aunque la entidad accionada no dio cumplimiento al fallo de tutela dentro del término allí señalado (48 horas), en el curso de este incidente acreditó que dio respuesta al derecho de petición, negando la petición de activación de servicios médicos, atendiendo así los requisitos del artículo 23 de la Carta Superior, siendo garantizado de esa forma el Derecho de Petición de la tutelante.

Así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a “un hecho superado”, por cuanto la expedición del oficio precedentemente citado puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por el tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

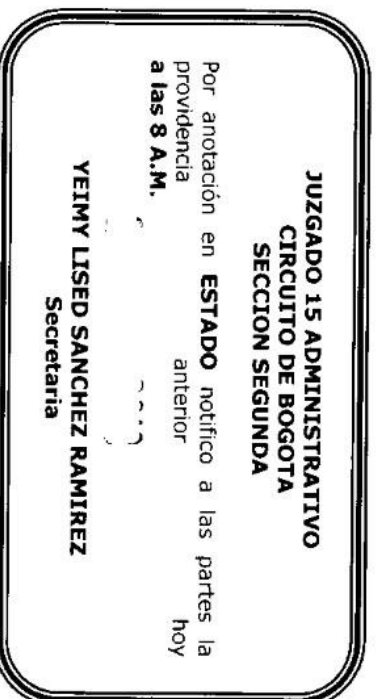
PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor **CRISTIAN ANDRÉS PACHECO MORALES** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 de mayo de 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA INCIDENTE DE DESACATO - ACCION DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00178-00
DEMANDANTE ESTEBAN FERNANDEZ MORALES
DEMANDADO LA NACIÓN- MIN DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL-

Revisadas las presentes diligencias se advierte que en atención a la petición de la accionante este despacho dio apertura al incidente de desacato (Fl. 13), a efectos de que la entidad informara el trámite dado a la sentencia de tutela proferida el 16 de mayo de 2018, sin que a la fecha dicha entidad hubiese emitido pronunciamiento alguno frente a la orden de amparo constitucional emitida en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor Teniente **ESTEBAN FERNANDEZ MORALES** identificado con C.C N° 1.113.642.137 expedida en Palmira, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar en debida forma al señor Teniente **ESTEBAN FERNÁNDEZ MORALES** la anotación de demérito efectuada en su folio de vida el 16 de octubre de 2017."

En consideración a lo anterior la Dirección Personal del Ejército Nacional en comunicación de 26 de julio de 2018, informó que el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho se encontraba a cargo del Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario N° 3, con sede en Popayán Cauca, razón por la cual se dispone a requerir a dicho ente a efectos que acredite el cumplimiento de la orden impartida en sede de tutela del 16 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

7 de mayo de 2018





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 JUL 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00178-00
DEMANDANTE ESTEBAN FERNANDEZ MORALES
DEMANDADO LA NACIÓN- MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL-

Revisadas las presentes diligencias se advierte que en atención a la petición de la accionante este despacho dio apertura al incidente de desacato (Fl. 13), a efectos de que la entidad informara el trámite dado a la sentencia de tutela proferida el 16 de mayo de 2018, sin que a la fecha dicha entidad hubiese emitido pronunciamiento alguno frente a la orden de amparo constitucional emitida en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor Teniente **ESTEBAN FERNANDEZ MORALES** identificado con C.C N° 1.113.642.137 expedida en Palmira, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar en debida forma al señor Teniente **ESTEBAN FERNANDEZ MORALES** la anotación de demérito efectuada en su folio de vida el 16 de octubre de 2017."

En consideración a lo anterior la Dirección Personal del Ejército Nacional en comunicación de 26 de julio de 2018, informó que el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho se encontraba a cargo del Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario N° 3, con sede en Popayán Cauca, razón por la cual se dispone a requerir a dicho ente a efectos que acredite el cumplimiento de la orden impartida en sede de tutela del 16 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaría



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTE DE DESACATO N° 2018- 00195
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL RUBIANO MUÑOZ
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL**

En escrito radicado por el tutelante el 18 de junio de 2018, solicitó al Despacho se diera inicio al incidente de desacato toda vez que la entidad accionada no había dado cumplimiento al amparo de tutela de 28 de mayo de 2018.

Por su parte la Policía Nacional en escrito remitido vía correo electrónico el 26 de junio de 2018, informó a esta sede judicial que mediante comunicación radicada N° 020746 de 13 de abril de 2018, se contestaron las peticiones elevadas por el Patrullero Juan Gabriel Rubiano, y para el efecto se aporta copia del citado oficio.

En consideración a lo anterior, y en virtud a que se observa que la entidad dio cumplimiento al fallo de tutela de 28 de mayo de 2018, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante los documentos aportados por la Policía Nacional, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la presente se manifieste con respecto al contenido del mismo, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **23 de junio de 2018** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N° 11001-33-35-015-2018-00197-00
DEMANDANTE	AUGUSTO EMILIO PELÁEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 29 de mayo de 2018, esta sede judicial ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y mínimo vital del señor **AUGUSTO EMILIO PELÁEZ BENÍTEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.407.040 de Barranquilla, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente de cabal cumplimiento al auto de fecha 27 de febrero de 2018 proferido dentro del proceso ordinario con radicado No. 110013335009201700090000, esto es, expida un acto administrativo que defina, de acuerdo a lo señalado por el Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá, el derecho a la pensión del señor **AUGUSTO EMILIO PELÁEZ BENÍTEZ** como empleado público.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

(...)."

2. Mediante escrito radicado el 26 de junio de 2018, el tutelante solicita iniciar incidente desacato.
 3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial.
- Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por esta sede judicial y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Trámítase incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General

del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** representada legalmente para el caso por el señor Dr. Juan David Gómez Barragán en su calidad de Sub Director de Determinación de Derechos Pensionales y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 29 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** representada legalmente para el caso por el señor Dr. Juan David Gómez Barragán en su calidad de Sub Director de Determinación de Derechos Pensionales y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Dr. Juan David Gómez Barragán - Representante Legal, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

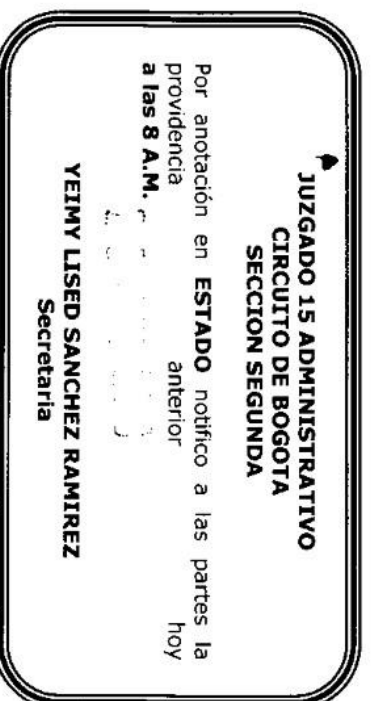
CUARTO: Requierase al Representante Legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** representada legalmente para el caso por el señor Dr. Juan David Gómez Barragán y/o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida el 29 de mayo de 2018.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

por





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 22 de mayo de 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00255-00

DEMANDANTE: WILLIAM HERNÁN LUIS ROJAS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA
NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1° inciso 1°, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **WILLIAM HERNÁN LUIS ROJAS**, contra **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL**, para que se proteja el derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **22 de mayo de 2018** a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

